

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**Escuela de Posgrado**



**TESIS**

**DETERMINACIÓN REGULATORIA DE OPOSICIÓN DEL ABOGADO  
DEFENSOR AL PROCESO INMEDIATO PARA PREVALENCIA DEL  
DERECHO DE DEFENSA (HUACHO 2020)**

**Para optar el Grado Académico de Maestro con mención en Ciencias Penales y  
Criminológicas**

**Presentado Por:**

**Bach. Adrián Lehy OSORIO GARCÍA**

**Asesor:**

**Dr. Moisés Luis CORNELIO VICUÑA**

**HUACHO-PERÚ**

**2022**

**Dedicatoria:**

Este trabajo está dedicado, a mis hijos, mi esposa, mi hermano y mis padres, por que, sin ellos, nada sería posible.

**Agradecimiento:**

A mi abuelo, pues fue el quien me motivo a ser lo que soy, hoy en día.

## ÍNDICE

<b>ASESOR</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>MIEMBROS DEL JURADO</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>DEDICATORIA</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS</b> .....	<b>vii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>ABSTRACT</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>CAPÍTULO I</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.2. Formulación del problema .....	16
1.2.1. Problema General .....	16
1.2.2. Problemas Específicos.....	17
1.3. Objetivos de la investigación .....	17
1.3.1. Objetivo General .....	17
1.3.2. Objetivos Específicos .....	17
1.4. Justificación de la investigación .....	17
1.5. Delimitaciones del estudio.....	18
1.5. Viabilidad del estudio .....	18
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>19</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>19</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	19
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	19
2.1.2. Investigaciones nacionales .....	20
2.2. Bases teóricas.....	23

PROCESO INMEDIATO .....	23
1. ANTECEDENTES .....	23
2. LOS PROCESOS ESPECIALES .....	24
3. SUPUESTOS DE APLICACION.....	25
DERECHO DE DEFENSA .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1. EL DERECHO DE DEFENSA .....	34
2. FINALIDAD .....	35
2.3. Bases filosóficas.....	36
2.4. Definiciones de términos .....	36
2.5. Hipótesis de investigación .....	37
2.5.1. Hipótesis General.....	38
2.5.2. Hipótesis específicas .....	38
2.5.3. Variables de investigación .....	38
2.6. Operacionalización de las variables.....	39
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>40</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>40</b>
3.1. Diseño metodológico .....	40
3.1.1. Tipo de investigación.....	40
3.1.2. Nivel de investigación.....	40
3.1.3. Enfoque de investigación.....	41
3.1.4. Diseño de investigación .....	41
3.2. Población y muestra .....	41
3.2.1. Población.....	42
3.2.2. Muestra.....	42
3.3. Técnicas de recolección de datos .....	43
3.3.1. Técnicas a emplear .....	43
3.3.2. Descripción de los instrumentos .....	43
3.4. Técnicas para el procesamiento de información .....	43
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>45</b>

<b>RESULTADOS .....</b>	<b>45</b>
4.1. Análisis de resultados .....	45
4.1.1. Resultados de la encuesta a operadores jurídicos (abogados litigantes, jueces y fiscales) .....	45
4.2. Contrastación de hipótesis .....	59
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>61</b>
<b>DISCUSIÓN .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
5.1. Discusión de resultados .....	61
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>64</b>
6.2. Conclusiones.....	64
6.3. Recomendaciones .....	65
<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>67</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>67</b>
7.1. Fuentes documentales .....	67
7.2. Fuentes bibliográficas .....	67
7.3. Fuentes hemerográficas .....	68
7.4. Fuentes electrónicas.....	68
<b>ANEXOS.....</b>	<b>70</b>
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	70
Anexo 2: Operalización de variables .....	<b>7¡Error! Marcador no definido.</b>
Anexo 3: Matriz de consistencia.....	72
Anexo 4: Resultados de Google forms .....	73

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### TABLAS

**No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.**

### FIGURAS

Figura 1. Confesión sola e incoacción.....	45
Figura 2. Testimonial sola e incoacción .....	46
Figura 3. Pericia por si sola e incoacción .....	47
Figura 4. Documental por si sola e incoacción.....	48
Figura 5. Todos los medios probatorios. ....	49
Figura 6. Proceso inmediato garantiza defensa del investigado .....	50
Figura 7. Proceso inmediato garantiza defensa de sociedad. ....	51
Figura 8. Libertad del abogado garantiza derecho de defensa .....	52
Figura 9. Independencia de abogado garantiza derecho de defensa.....	53
Figura 10. Participación directa garantiza derecho de defensa .....	54
Figura 11. Se debe regular la opinión del abogado .....	55
Figura 12. Si no se cuenta con opinión de abogado se vulnera derecho de defensa .....	56

Figura 13. Opinión de abogado defensor produce defensa eficaz.....	57
Figura 14. Se debe regular que antes de incoar se cuente con opinión del abogado .....	58



## RESUMEN

La tesis que presentamos a ustedes tuvo en sus consideraciones el objetivo amplio de establecer que se debe regular normativamente que la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la prevalencia del derecho de defensa. Huacho 2020, de esta manera se pretende una modificación a la norma vigente para hacer obligatorio que antes de iniciar el proceso inmediato, se deba contar con la opinión favorable del abogado de la defensa técnica. Para lo cual se tomó como herramienta metodológica la encuesta a los miembros integrantes de la Ilustre asociación de la Provincia de Huaura, habiéndose determinado la muestra en 113 personas.

Se trató de una tesis de tipo aplicada, pues trabajamos de conocimientos existentes o de investigaciones anteriores, el nivel es explicativa, pues trata de la relación causa efecto existente entre las variables, el enfoque es cualitativo ya que en el paradigma existente nos abocamos a las cifras logradas y de diseño no experimental.

Entre los resultados se logró determinar que el 74.1% de la muestra afirmó que se debe regular que, durante la ejecución de la audiencia en la que se pretende sustentar la incoación del proceso inmediato, previamente se debe contar con la opinión del abogado para de esta manera garantizar la defensa eficaz del investigado. Lo que concuerda con el 69.8% de la muestra quienes afirmaron que es indispensable la opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado. El 59.5% considera que es necesario que se regule que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión favorable del abogado defensor, todo lo que nos lleva a establecer que la opinión del abogado de la defensa técnica resulta indispensable para garantizar la correcta defensa del inculpado en el proceso penal peruano.

**PALABRAS CLAVE:** Proceso Inmediato – Incoación – Defensa Eficaz.

## **ABSTRACT**

The objective of the thesis work is to establish that it must be regulated normatively that the opposition of the defense attorney to the immediate process, will allow the prevalence of the right of defense in Huacho 2020, in this way a modification to the current norm is intended to make mandatory that before initiating the immediate process, the favorable opinion of the technical defense attorney must be obtained. for which the survey of the collegiate lawyers of the Illustrious College of Huaura was taken as a methodological tool, having determined the sample in 113 people.

It was an applied type thesis, since we work from existing knowledge or from previous research, the level is explanatory, since it deals with the cause-effect relationship between the variables, the approach is qualitative since in the existing paradigm we focus on the figures achieved and non-experimental design.

Among the results, it was possible to determine that 74.1% of the sample affirmed that it should be regulated that, in the hearing to initiate the immediate process, the opinion of the lawyer should be previously obtained in order to guarantee the effective defense of the investigated. What agrees with 69.8% of the sample who affirmed that the opinion of the defense attorney is essential before initiating the immediate process, produces the effect of the effective defense of the investigated. 59.5% consider that it is necessary to regulate that in order to initiate an immediate process, they have the favorable opinion of the defense attorney, all of which leads us to establish that the opinion of the technical defense attorney is essential to guarantee the correct defense. of the defendant in the Peruvian criminal process.

**KEYWORDS:** Immediate Process – Income - Effective Defense.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de trata fundamentalmente de dos instituciones penales como son el proceso inmediato que lo podemos definir como el proceso especial regulado por nuestra norma adjetiva por la que al resultar evidente o por el propio mandato legal, el Ministerio Público solicita su inicio a fin de que en un proceso muy corto se sancione al delincuente. Se trata de un proceso que actualmente se debe incoar, obligatoriamente, por el Fiscal, en caso de presentarse la comisión de delitos previamente establecidos en la norma procesal penal, cabe resaltar que la obligación al representante de la Fiscalía como parte del sistema jurídico que se encarga de hacer la persecución de los ilícitos en materia penal, va en contra del criterio de conciencia que debe primar; otro tema es el de la prevalencia del derecho del defensa del inculcado, la que definimos como el derecho fundamental del inculcado de contar con todas las garantías para que ejerza su correcta defensa. Cabe agregar que constituye una aspiración de la sociedad moderna y justa que tienen los estados.

En realidad en los últimos tiempos en que se viene aplicando el nuevo proceso inmediato se evidencia, en muchos casos el representante fiscal cuando solicita su inicio, ya sea por convencimiento o por una obligatoriedad de la ley, no existe la garantía de la defensa eficaz del inculcado, cosa que debería ser el objetivo fundamental de todo proceso penal, por lo que a fin de garantizar que efectivamente la prueba se encuentra perfectamente acreditada y que no existe posibilidad de una actuación extra a la señalada por el representante fiscal, se debe de contar con la obligatoriedad, regulada legalmente, de que el abogado defensor del inculcado manifieste expresamente su conformidad al inicio del mismo y esta acción significaría la garantía de una defensa adecuada y obligatoria.

La tesis tiene como propuesta de investigación de la determinación de la opinión previa y libre del abogado defensor para asentir o no la aplicación del proceso inmediato y en caso contrario este proceso no se puede iniciar, puesto que todavía sería necesaria la actuación de prueba para ser agregada al proceso, buscando garantizar la efectiva defensa del inculpado, motivo por el cual se podría afirmar que la acción fiscal sea más eficiente.

El trabajo, siguiendo el formato establecido por la Universidad José F. Sánchez Carrión, cuenta con seis partes:

1. Aquí tratamos la descripción de la realidad problemática encontrada en el proceso inmediato y la defensa de los derechos más importantes del procesado y resaltamos los problemas, lo que pretendemos lograr; de la misma manera justificamos la misma y exponemos la delimitación tanto en el espacio como en el tiempo.
2. En esta parte tratamos los antecedentes de la tesis, identificando a otros estudios nacionales e internacionales, también hemos desarrollado las bases teóricas en las que tratamos las dos variables de investigación como son el proceso inmediato y el derecho de defensa del inculpado.
3. Aquí señalamos la metodología y el diseño (tipo, nivel, diseño y enfoque de investigación), sobre nuestra población u muestra de estudio, así como las técnicas para la recolección y procesamiento de la información y datos.
4. En este apartado se expone los resultados, los que fueron procesados con tablas y figuras con el objetivo de contrastar la hipótesis.
5. En este apartado se detalla lo referente a la discusión de resultados.
6. En este apartado se exponen las conclusiones arribadas, también incluimos las recomendaciones.
7. En este apartado se exponen las fuentes de información.

Como última parte se incluyen los anexos, donde se tiene a la matriz de consistencia, instrumento de recolección de datos.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde el triunfo de la revolución francesa se identifica al Estado moderno con tres funciones esenciales, la ejecutiva, legislativa y la judicial, cada una de estas funciones viene siendo criticada a través de la historia, pues son estas las encargadas de satisfacer las necesidades del pueblo, y el pueblo no siente que sus aspiraciones y necesidades se vengán atendiendo, en ese sentido existe aciaga crítica a los mismos.

La administración de justicia, en américa latina, desde los años 80, en que pasa de la dictadura militar al gobierno democrático, viene reformándose y realizando una serie de esfuerzos por cubrir las expectativas ciudadanas y mejorar su imagen.

En el Perú, nuestra querida patria, la crítica al Poder Judicial también es muy dura, la misma que tiene varios aspectos, dentro de los que se centra, en los fallos, la falta de conocimiento, el presupuesto para el pago a los magistrados, el alto nivel de corrupción de los magistrados, excesiva población trabajadora y la demora en la conclusión de los mismos.

Como producto de este rechazo, específicamente referido a la demora en la conclusión del proceso judicial, el Estado peruano viene implementando medidas legales y jurisprudenciales para levantar el nivel de aprobación del sistema de justicia, pues de no hacerlo deslegitima y torna en rechazables las decisiones judiciales y un país en el que se toma con poca seriedad los fallos del juez, puede caer en la anarquía y el desgobierno.

Como muestra de esta afirmación tenemos la implementación del código procesal civil, la ley orgánica del poder judicial y más últimamente la puesta en vigencia del llamado nuevo código procesal penal del 2004, el que posee la característica de reformar la concepción del proceso, convirtiéndolo en un proceso con preeminencia de la oralidad, además contiene otras modificaciones, sin embargo, la crítica no cambió, pues el proceso penal seguía siendo lento, cabe resaltar que la norma procesal contenía hasta siete formas de procesos especiales, que debido a diferentes factores que estudiaremos posteriormente, no resultaron aplicables y menos resultaron una solución a los referidos problemas del poder judicial.

Los procesos especiales se clasifican en inmediato, por razón de la función pública, de seguridad, etc., siendo que el primero de ellos se encuentra en los artículos 446, 447, 448 del código adjetivo, el mismo que señalaba, en un inicio, que para la aplicación del proceso especial inmediato, el fiscal “podrá”, resultando por ello, su incoación solamente una posibilidad.

Por este motivo y en aras de conseguir la celeridad y eficacia del proceso penal se puso en vigencia el D. Legislativo N° 1194, el que en su propia exposición de motivos, justifica su emisión por razones como la necesidad de disminuir las estadísticas de criminalidad y la inseguridad ciudadana, la necesidad de controlar algunos delitos como el sicariato, tráfico de drogas, tala ilegal de madera, etc., también era necesario regular, los delitos cometidos en flagrancia y modificar las normas legales, con esta norma procesal se modifica el código adjetivo y se establece que el representante del ministerio público “debe” requerir el inicio del proceso inmediato, cuando se presenten alguna de las causales expuestas en el indicado decreto, cabe resaltar aquí que la norma obliga al fiscal a incoar el proceso especial, sin escuchar a ninguna de las partes. (D.Leg. 1194, 30.08.2015).

Por consiguiente, en nuestro sistema procesal penal, actualmente el fiscal se encuentra obligado a incoar el proceso inmediato en caso de presentarse los hechos contemplados en los artículos 446.1, a), b) y c) e inciso 4.

El derecho fundamental de defensa lo encontramos en el inc. 14 del art. 139 de nuestra norma Suprema, en ella se establece la garantía de los ciudadanos en la cautela de sus derechos y obligaciones, en cualquier materia y que estos no se encuentren en estado de falta de defensa. La vulneración del mismo se da cuando por algún motivo, en el proceso judicial, se le quita la posibilidad de defender sus derechos e intereses legítimos, es un derecho procesal que conforma el debido proceso, con ella se permite el desarrollo correcto del proceso. En ese sentido proscribe la indefensión lo cual se encuentra proscrito.

Este derecho de defensa es ejecutado por el abogado defensor que podemos definirlo como un profesional en derecho que tiene como funciones la de asesorar y defender a su patrocinado en los procesos en los que se encuentra involucrado, es el garante de la defensa eficaz del mismo en el proceso penal; por lo que, en todos los casos debe realizar la defensa técnica del procesado, por ello es indispensable su participación y más aún en la situación del proceso inmediato, en el que se eliminan más de una etapa del proceso común; como una garantía para la defensa del procesado; por lo que en la presente investigación proponemos que antes de iniciar este proceso sea el garante de la defensa eficaz, (abogado defensor) quien manifieste su conformidad o no al inicio del mismo, oposición que deberá sustentarse con la necesidad de actuación probatoria.

Todo lo desarrollado anteriormente, nos permite formular las interrogantes de la investigación: ¿Cuáles serán los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite la oposición del abogado defensor a someterse al proceso



inmediato que garantice la prevalencia del derecho de defensa? ¿La invocación de necesidad probatoria del abogado defensor origina el proceso inmediato?; finalmente, ¿La invocación de necesidad probatoria del abogado defensor da como resultado el proceso inmediato por omisión de asistencia familiar? Cada una de estas interrogantes van encaminadas a la estructuración de la fórmula problemática a despejar con el presente trabajo científico.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

**Pg:** ¿De qué manera la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la prevalencia del derecho de defensa en Huacho, 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**Pe1:** ¿De qué manera la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020?

**Pe2:** ¿De qué manera la oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

**Og:** Determinar la manera en que la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la prevalencia del derecho de defensa en Huacho, 2020.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**Oe1:** Establecer la manera en que la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020

**Oe2:** Determinar la manera en que la oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020

### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación que tratamos, en esta oportunidad se encuentra justificada, en sus diferentes aspectos en la gran importancia que tiene el proceso especial inmediato como forma de ejecución de una sentencia célere, que resulta un gran anhelo de los jueces especializados, del poder judicial, del Estado y de la ciudadanía, la misma que representa aproximadamente el 0.60% de la carga recepcionada por la Juzgados de investigación preparatoria, es decir un promedio de 12 casos, los mismos que deben aumentar para que este proceso espacial cumpla con las aspiraciones señaladas anteriormente; pero definitivamente la intención de solucionar rápidamente los procesos no significa que ello deben hacerse olvidándose de los derechos fundamentales que le corresponden a todo procesado, entre ellos el de contar con una completo derecho de defensa eficaz, que garantice el uso de todos los medios posibles para una real protección a este procesado; por tanto a fin de garantizar precisamente los derechos del investigado proponemos que antes de iniciar cualquier acción, sea la defensa técnica (abogado) el que manifieste su conformidad o no ante la solicitud del inicio del proceso inmediato, esto debido a que es muy necesario que se manifieste la necesidad de actuación probatoria, por ejemplo.

Por lo que este trabajo tiene por fin la de determinar la regulación positiva de la oposición del abogado defensor al inicio del proceso inmediato, como la forma más importante de garantizar el derecho a la defensa procesal; caso contrario estamos ante un proceso nulo, cobijando los derechos fundamentales de la persona humana, el derecho de la defensa.

La emergencia en la investigación que realizamos proviene de que en estos tiempos la regulación de la norma del proceso inmediato, resulta obligatorio para el Fiscal, en primer lugar; sin embargo, la garantía de la defensa procesal viene siendo vulnerado al establecer la norma jurídica que esta tiene carácter obligatorio, por lo que la señalada tiene la característica de ser indispensable en una sociedad en desarrollo que pretende respetar los derechos de todos sus ciudadanos.

### **1.5. Delimitaciones del estudio**

La presente investigación cuenta con las delimitaciones siguientes:

- 1.5.1. **Delimitación temática:** La ubicamos dentro del derecho procesal penal o derecho público.
- 1.5.2. **Delimitación geográfica:** La tarea a la que nos dedicamos se desarrollará en la Región Lima, en la Provincia de Huaura, Distrito de Huacho.
- 1.5.3. **Delimitación temporal:** Desarrollamos la tesis durante el año 2020, año en que se recopilará toda la indagación requerida para ejecutar la presente tesis encargada.
- 1.5.4. **Delimitación social:** Las personas naturales que participaron en la investigación son abogados del Colegio de Huaura al mes de diciembre del 2020, y a los operadores de justicia. En lo cualitativo se debe tener en cuenta

la valoración del cumplimiento de la garantía del derecho a la defensa de toda persona sometida a un proceso penal en Huacho.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

El proyecto de investigación que tratamos, es viable, debido a que es el propio investigador el que posee lo necesario a fin de poder cumplir con la tarea propuesta, contando con libros para su estudio y resumen, tenemos tiempo y aplicar los instrumentos como la llamada encuesta.

También tenemos los recursos económicos presupuestados y necesarios para dar cumplimiento a la tarea investigativa.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Investigaciones internacionales**

Tutiven (2016). Procedimiento directo: su aplicación y vulneración de derechos. Trabajo de titulación examen complejo para la obtención del grado de magíster en derecho procesal. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Afirmó que el procedimiento especial directo ubicado en el código orgánico integral ecuatoriana en los artículos 634 y 640 proponiendo que dentro de él se encuentran las demás etapas del proceso en una sola diligencia. Al interno de su investigación determinó y evidenció que concurre infracción a los fundamentos del marco constitucional al acatar el procedimiento de tipo directo. El objetivo más

importante fue el de establecer la necesidad de acondicionar esta forma de procedimiento a medidas constitucionales planteándose una modificación que nos lleve a una adecuada aplicación, logrando como resultado una investigación de tipo objetiva de la fiscalía general del estado y, en consecuencia, una decisión relacionada con la verdad del propio proceso. Señaló que a efectos de lograr sus objetivos analizó toda normatividad de la constitución, de la ley, doctrina sobre lo que en realidad es la fiscalía general del estado como el ente encargado de la persecución penal.

Valdivieso (2018). Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal, y la Colisión de Derechos Constitucionales. Tesis previa a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada. Universidad nacional de Loja. Facultad jurídica, social y administrativa.

Esta investigación afirmó que la rama Penal en el ámbito de Ecuador se viene encontrando en una permanente evolución; por lo que se considera indispensable superar los debates o controversias doctrinales que surgen de este, para lo cual garantiza, como lo realiza la carta magna, como un Estado constitucional de Derecho. Por ello la Ley de Ecuador debe estar en consonancia con el acatamiento y total respaldo a los Derechos surgidos de la norma, de esta forma la defensa apropiada y oportuna, se convirtió en Derecho primario en el proceso, por estos motivos es que no debe buscar la celeridad, concentración y economía procesal, sino se debe intentar llegar a la eficaz y justa, vigilando por que se logre un acertado Debido Proceso y una Seguridad Jurídica. Por estos motivos la investigación buscó demostrar que el Procedimiento Directo, dentro del Código Orgánico Integral Penal en referencia al tiempo con que cuenta la defensa para prepararse es poco.

### 2.1.2. Investigaciones nacionales.

Villarreal O. (2018). *El derecho de defensa y el procedimiento inmediato en caso de flagrancia*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal. Universidad Nacional Mayor de San Marcos Escuela de Posgrado. Lima.

En su tesis, en realidad realizó un cuestionamiento al proceso inmediato por flagrancia delictiva, identificando que el principal problema es la afectación al plazo máximo lógico para la ejecución de su defensa. De la misma manera se analizaron las justificaciones del proceso inmediato en flagrancia. Asimismo, se analizó el cumplimiento de la igualdad de armas para certificar el derecho a la defensa, se aplicó técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos. De todo lo anterior se concluyó: el proceso inmediato por flagrancia afecta el derecho a la defensa del procesado, puesto que al contar con tiempos muy cortos el magistrado que sentencia, hecho que le cercena al procesado y su defensa la defensa apropiada. De la misma manera se determinó que en el proceso inmediato en caso de flagrancia se justifica en el requerimiento de imponer condena cuando se tiene los delitos flagrantes. Por último, se llegó a la determinación que en este proceso inmediato no se encuentra la garantía del acatamiento del principio acusatorio, ya que la acusación que realiza el representante del Ministerio Público garantiza el adecuado acatamiento del principio de igualdad de armas, ya, que se necesita de manera obligatoria del tiempo adecuado para estudiar el expediente y en su momento hasta ofrecer las pruebas que considera pertinente a su caso.

Fang (2018). *Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el proceso inmediato reformado*. Tesis presentada para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Escuela De Postgrado. Lambayeque. Afirma que su investigación trata de responder a la pregunta ¿Se garantiza, con el proceso inmediato reformado el derecho a la defensa técnica eficaz? Para dar una respuesta adecuada revisó la normativa constitucional, procesal y sustantiva, intenta determinar sobre todo en Lambayeque, lugar en que se ejecuta la investigación. Si el proceso inmediato reformado, es verdaderamente el más eficaz y adicional a ello que garantice los derechos del procesado. También realiza análisis de la institución que estudió en la realidad del país así como de los otros, recurrió a la legislación de Italia, Costa Rica y otros. Para el recojo de datos recurrió al análisis documental como técnica, también recopiló información mediante encuesta.

Espichan (2020). *La incoación del proceso inmediato en la vulneración de derecho de defensa del imputado*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad César Vallejo. Lima.

En su investigación planteó el objetivo principal en establecer si la incoación del Proceso inmediato por flagrancia delictiva tiene influencia o no en la afectación al derecho constitucional de defensa, se trató, según el autor, de una investigación de tipo básica, cualitativo, inductivo, se realizó en el órgano jurisdiccional de Santa Rosa, lugar en el que trabajó el investigador. Se culminó con la investigación logrando algunas conclusiones muy

importantes como la que señala que el proceso inmediato es contrario a la defensa de los intereses y derechos del inculpado, vulnerando específicamente el derecho de defensa, se recomendó que se amplíe el tiempo de la misma, otorgándole un plazo más razonable y que, en todo caso, dependa de la dificultad de cada caso, para que la defensa del imputado cuente con mayor tiempo para adquirir más conocimientos referente a la imputación procesal.

## **2.2. Bases teóricas**

### **Proceso Inmediato**

#### **Antecedentes. -**

El antecedente más claro y directo que se tiene del proceso inmediato, lo podemos identificar en las leyes de Italia, en el código civil adjetivo de 1989, en el que encontramos el juicio directo (*Giudizio direttissimo*), que implica que el investigado es puesto a disposición del magistrado (enjuiciador) sin que, de manera forzosa se tenga que realizar la audiencia preliminar.

Si probablemente no se encuentra de acuerdo con dicho acto, el magistrado debe retornar el caso al encargado y que hace las veces del Fiscal. En segundo caso, tenemos la propia aceptación de la comisión del delito del procesado, en el interrogatorio, por ello se le otorga al Fiscal un tiempo de 15 días posteriores a la confesión, para ir al juicio oral.

Encontramos aquí, además el juicio inmediato (*giudizio immediato*). Que, de manera similar al mencionado anteriormente (líneas arriba), en que



no se realiza la primera audiencia, con el objeto de llegar previamente al juicio oral.

Un importante antecedente peruano del proceso inmediato lo hayamos con las modificaciones realizadas en el Código de Procedimientos Penales de 1940, como se sabe esta norma procesal contenía un proceso ordinario que comprendía la generalidad de los procesos, los mismos que en la práctica resultaron largos y cansados, además intervenían varios magistrados como el Juzgador instructor, el fiscal provincial, la Sala del Juicio, el Fiscal Superior y además los jueces y fiscales de la Corte Suprema, en caso de la nulidad proceso, frente a esta situación mediante Decreto Legislativo N° 124, publicado en Junio de 1981, se dispone la creación del proceso penal sumario, que se regulaba para tratar delitos como el de homicidio, aborto, lesiones, riña, duelo, contra la libertad y honor sexual, corrupción, abandono de familia, adulterio, matrimonio ilegal, contra la libertad individual, rapto, etc, posteriormente se fueron incorporando otros delitos, puesto que en este proceso. El nuevo proceso tenía una duración de 60 días, ampliables a 30 días adicionales y en el que la actuación procesal era mucho más rápida y ya no se contaba con la intervención de tantos magistrados, en este caso, por ejemplo, el mismo juez de la instrucción era el encargado de emitir la sentencia correspondiente.

### **Los procesos especiales**

Nuestro vigente Código Procesal Penal, cuenta con un proceso tipo, llamado el proceso penal común, y además encuentra regulado siete procesos especiales, los que son aquellos en que el legislador, por diferentes motivos

ha creído necesario regularlos, entre ellos identificamos el proceso inmediato el que podría ser definido por aquel en el que, dada la evidencia probatoria, se suprimen la etapa intermedia del proceso, y por tanto resulta más rápido y célere, favoreciendo a la administración de justicia.

De la lectura del nuevo CPP, podemos afirmar que señala que los procesos especiales se clasifican en inmediato, por razón de la función pública, de seguridad, de ejercicio privado de la acción penal, de terminación anticipada, etc., siendo que el primero de ellos se encuentra en los artículos 446, 447, 448 del código adjetivo.

### **El proceso Inmediato**

El proceso especial inmediato es aquel regulado por el legislador nacional en el que, al ocurrir ciertas situaciones, debería de aplicarse el mismo; sin embargo, en realidad el hecho de encontrarse (el proceso inmediato) en la nueva norma procesal no constituía motivo suficiente legalmente para que se logre los objetivos del nuevo código adjetivo, los mismos que están ligados a superar las falencias de la anterior norma, hacerla más célere y eficaz y sobre todo a que en general la comunidad de nuestro país considere que se está aplicando justicia.

Por ello que en aras de conseguir la celeridad y eficacia del proceso penal se entendió que era necesario modificar la norma procesal, por ello se dio el Dec. Legislativo N° 1194, el que en su propia exposición de motivos, justifica su emisión por razones como la necesidad de disminuir la tasa de criminalidad y también bajar la inseguridad por la que atraviesa la ciudadanía, la necesidad de controlar algunos delitos como el sicariato, tráfico de drogas,

tala ilegal de madera, etc., también era necesario regular, los delitos cometidos en flagrancia y modificar las normas legales que se tenía en ese sentido, con esta norma procesal se modifica el código adjetivo y se cambia de la posibilidad de iniciar el proceso inmediato y establece que el Ministerio Público “debe” requerir el inicio del proceso especial, en caso se presenten alguna causal expuestas en el indicado decreto, cabe resaltar aquí que la norma obliga al fiscal a incoar el proceso especial, sin escuchar a ninguna de las partes, sólo someterlo al señor juez para que acepte o no su inicio. (D.Leg. 1194, 30.08.2015).

### **Supuestos de aplicación**

Es importante mencionar que, tal y como se señala en el anterior párrafo desde la modificación al proceso especial inmediato, con el D.Leg 1194, la normativa queda señalando que el Fiscal se encuentra obligado a requerir la aplicación del proceso inmediato, si se presentan algún supuesto y además que su actuación se presenta bajo su responsabilidad, es decir que es sancionado si no cumple con lo mencionado.

En el caso de que el procesado es hallado en el acto comisario del ilícito o cuando acaba de cometerlo, también cuando ya cometió el delito y huye y es identificado en el transcurso o inmediatamente después capturado sea por sindicación del agraviado, por identificación con el uso de la tecnología o por testigos, siempre que sea hallado dentro de las 24 horas de perpetrado el delito y por último cuando el sujeto activo es hallado en un plazo máximo de veinticuatro horas de cometido el ilícito con bienes provenientes

del ilícito o que fueron utilizados en ello o con muestras en su vestimenta o en su persona que impliquen su participación en el delito.

En segundo lugar, debe incoarse el proceso inmediato cuando el procesado confiesa el haber cometido el delito, claro está siempre que tenga valor probatorio, por ejemplo cuando se ratifica con la aparición de otros medios probatorios, cuando la declaración haya sido dada de forma libre y dentro de la normalidad síquica, además debe ser realizada en presencia del Juez correspondiente, el representante del ministerio público y de su abogado defensor del declarante, por último adquiere valor probatorio cuando la declaración sea sincera y espontánea.

También se debe incoar el proceso inmediato cuando los medios probatorios con los que cuenta el fiscal (de las diligencias preliminares) sean concluyentes de su responsabilidad, previo a su declaración.

Por último, nuestra modificatoria procesal penal establece que también se encuentra obligado, el fiscal a incoar el proceso inmediato cuando se trate de delitos de omisión de asistencia familiar, pues de los actuados civiles se desprende la evidente responsabilidad del agente y en caso de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, caso en el que también consideramos se encuentra en una situación de evidencia delictiva.

Cabe resaltar que una buena corriente de la doctrina nacional viene afirmando que con la dación del D. Leg 1194 estamos hablando de una desnaturalización del proceso inmediato, pues este fue concebido para los casos en que encontramos al inculcado en flagrancia y en los casos en que resulta innecesaria la reducción de los plazos procesales penales, pues los

medios probatorios son contundentes y continuar con el proceso penal común resulta demás.

Esta afirmación la hacemos, considerando a los ilícitos de omisión de asistencia familiar, que evidentemente requieren mayor medio de prueba y un análisis de los actos realizados por el sujeto activo, lo que a todas luces demuestra un desconocimiento del legislador y la poca o nula lógica empleada en la misma, reduciendo las garantías de la misma.

### **Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016**

El CPP estableció una base formal a partir de un procedimiento común, estaba pues concebido que a su interno se traten cualquier tipo de ilícitos penales, bajo la fuerte influencia en la aplicación de principio del proceso penal y con las garantías constitucionales.

El mismo NCPP adicionó un pequeño número de procesos especiales para tratar las circunstancias especiales.

Sin duda, el proceso inmediato nacional, como lo hemos señalado anteriormente, de inspiración italiana-, se basa, primero, en la idea de “simplificación procesal”, en la intención de desaparecer o disminuir fases del proceso y acortar el tratamiento de la prueba para lograr una imparcialidad y rapidez; y, en segundo lugar, en el hecho sin duda de que nuestra comunidad peruana necesita de un juzgamiento célere, partiendo de la generalidad de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, hecho que detalla la eliminación de fases del proceso.

Por ello, el propio pleno señala que el fundamento constitucional de esta institución se encuentra en la evidencia y la simplicidad, además señala

que en caso de no contar con ellas se vulneran garantías procesales fundamentales, pues el juez decidiría sin contar con pruebas idóneas y con una celeridad que debería llamarse apuro, lo que a su criterio significa no regular e inequidad del proceso. Esto se aplica en el caso del ilícito de omisión de asistencia alimentaria, en la que es en el proceso civil en el que se demanda al obligado y dentro de este se determina las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado, siendo que el Juez de termina el monto de la pensión alimenticia a pagar, siendo que en caso de falta de pago, notificación de la liquidación de la misma y el apercibimiento respectivo, se recurre al proceso penal para que sancione el delito cometido; sin embargo debemos considerar que en ningún momento se determina la negativa de pagar las pensiones alimenticias de parte del obligado, sino solamente el no poder cumplir con ella. Refiere, además que se acepta la correcta actuación del proceso civil; por tanto la adecuada actuación del proceso especial inmediato La “prueba evidente” o “evidencia delictiva” se encuentra definida en tres instituciones.

A. El delito flagrante, el mismo que se presenta con la certidumbre sensoria del delito que se ejecuta o que se termina de realizar en ese momento de ser sorprendido el malhechor; entonces se sabe claramente la presencia del suceso y también a la persona del agente y se descubre, la correspondencia del agente con la realización del ilícito penal y se da certeza a la relación. [STSE de 3-2-2004].

El caso de ‘flagrancia presunta’ tiene una serie de problemas.

Por ello se señala que el encontrar al supuesto agente con los restos materiales del ilícito no bastan por si solos para considerar que la

presunción de inocencia queda definitivamente desvirtuada. Señala al respecto que los efectos del ilícito penal probablemente se hallen cerca al del mismo, pueden ser el resultado de la proximidad en que fueron dejados por el agente o por último haberlos hecho suyos por éste, lo que haría que se hayan cometido otros delitos, pero considera que se encuentra alejado de la flagrancia (Pérez-Cruz M. y otros. 2009).

B. El delito confeso se encuentra en el art. 160 CPP. Debido a motivos de simplificación, la que debe ser llamada “confesión pura o simple”, en la que el imputado de manera voluntaria acepta las imputaciones emitidas en su contra.

C. El delito evidente no se encuentra regulado específicamente.

## 2. Legitimidad constitucional del proceso inmediato reformado

Se advierte que el llamado proceso inmediato reformado, mientras se aplique solamente en caso de los delitos indudables y a los casos de investigación fácil de ninguna manera perturban derechos fundamentales. Definitivamente se trata de un proceso creado para ayudar al imputado.

## **Derecho de defensa**

La defensa de la persona humana y su dignidad son el objetivo supremo de la sociedad y el derecho, así lo tiene establecido en su artículo 1 nuestra Constitución política, enviando un mensaje claro y directo a nuestra sociedad, en el sentido de que la dignidad humana viene a constituir el eje central de los derechos.

Sánchez, P. (2013) afirma que el derecho de defensa como a su vez lo determina en forma concreta el propio Tribunal Constitucional, certifica que cualquier persona que se encuentra dentro de una investigación, ya se trate de una jurisdiccional o en su caso en materia administrativa, donde se discuten derechos que le corresponden, además tiene la contingencia para refutar, argüir en propia defensa.

Cuando tratamos el tema, en derecho penal resulta que el derecho se materializa de dos maneras; la primera denominada defensa que le corresponde al abogado del imputado desde el inicio y la autodefensa puede ser ejecutada por el propio imputado durante la participación que le faculta el proceso adjetivo.

### **La finalidad del Derecho a la defensa**

Tiene dos aspectos, primer lugar tenemos el derecho a la auto defensa, trata del conjunto de acciones que puede realizar el procesado para defenderse y contraatacar las acciones en su contra realizados por los órganos del Estado y en segundo lugar tenemos a la asistencia de abogado, simboliza poseer soporte y asesoría de un letrado abogado en el tiempo en que dura el proceso penal.

Contar con defensa técnica implica la no autoinculpación y se considera que ella se debe presentar a partir desde el comienzo de las diligencias preliminares, en que le corresponde la atribución obligatoria a terne una propia defensa, para que el abogado tome la defensa de su patrocinado, cautelando la aplicación de algunos principios como el de igualdad de armas y de contradicción. Por estas afirmaciones señalamos que



la asistencia por abogado es un derecho y no una potestad, es decir, es un derecho del que no se puede disponer y en consecuencia el juez debe garantizar su cumplimiento irrestricto.

Es aquí donde encontramos la mayoría de cuestionamientos al proceso inmediato, ya que se afirma indica que no existe una época necesaria para la articular la defensa, estimar válidamente los hechos acontecidos, y si la defensa requiera de tiempo para realizar actos probatorios no cuenta con el tiempo necesario para ello.

### **2.3. Bases filosóficas**

Todas las investigaciones deben iniciar con la manifestación de una posición filosófica; comprenderla de manera total.

Sobre el cimiento Reichenbach citado por Izaguirre (2014): *“es la base sustancial que erige la investigación, pues otorga soportes teóricos para conocer todo conocimiento científico a indagar”* (pág. 131); deduciéndose la tesis identifica valía con sus resultados y colaboración para el logro considerando el objeto de estudio.

El fundamento lógico acepta la aplicación ésta durante la investigación, que le dará la validez a la investigación. Según Plá León citado por Izaguirre: *“El aporte más significativo de la filosofía a la ciencia, son los esquemas de la lógica y la racionalidad, los cuales están al alcance del investigador a través de su análisis científico y observación de la realidad”* (2014, p. 131).

### **2.4. Definiciones de términos básicos**

**Proceso Inmediato:** Proceso especial regulado en nuestra norma adjetiva penal en el que frente a una serie de motivos que hacen que la responsabilidad del agente sea

evidente, el Juez decide usarlo, a fin de administrar justicia eliminando alguna etapa del proceso común, con el objetivo de hacer más rápida y celerar la administración de justicia en esos casos.

**Delito flagrante:** Es una forma de detención realizada por la Policía Nacional, sin mediar disposición emitida por el órgano jurisdiccional, a su vez, en nuestro país se considera que ella se da cuando el investigado es atrapado en el preciso momento de la comisión del ilícito, cuando el sujeto activo acaba de terminar de cometer el hecho, cuando ha huido e inmediatamente es identificado por el agraviado o testigo o con el uso de equipos de tecnología que lo hayan grabado y cuando el agente es encontrado hasta 24 horas después con restos o vestigios de haber cometido el ilícito penal materia de investigación.

**Confesión:** Consiste en aceptar haber cometido el delito por parte del investigado, siendo que es necesario, que este confirmada por otros medios probatorios, que haya sido prestado de manera libre y dentro de un estado de ecuanimidad del investigado, cuando haya sido prestada ante la presencia del Juez o Ministerio Público y contando con la presencia de su abogado defensor, por último cuando esta confesión se haya realizado de manera sincera y espontánea por parte del sujeto materia de investigación.

**Derecho de defensa:** Implica el derecho de todo sujeto inmerso en una investigación de tipo penal a contar con un abogado defensor desde el momento inicial del inicio del proceso, considerándolo como sujeto del proceso y garantizando todos los derechos que le corresponden para contar con una defensa adecuada de su situación.

## 2.5. Hipótesis de investigación

### 2.5.1. Hipótesis general

**Hg:** La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la prevalencia del derecho de defensa en Huacho, 2020

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

**He1:** La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020

**He2:** La oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020

## OPERALIZACION DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicador	Unidad de análisis	Técnica e instrumentos
<b>Vi</b> Oposición del abogado defensor al proceso inmediato	Derecho que le asiste a todo abogado defensor de proteger los intereses de su patrocinado, constituyendo una garantía procesal que se presenta ante la necesidad de actuación probatoria	Se midió con encuesta a los abogados	Necesidad Probatoria	Confesión Testimonio Pericia Documental	Abogados colegiados	Utilizamos
			Garantía procesal	Particulares Estado	y ciudadanos del	cuestionario de preguntas
			Derecho del abogado defensor	Libertad Independencia Ser elegido Guardar secreto	Distrito de Huacho	
			Proteger intereses	Ministerio Público Supraindividuales		
<b>Vd</b> Prevalencia del derecho de defensa	Ante cualquier situación se debe reconocer y garantizar la necesaria y obligatoria aplicación del derecho a contar con abogado y con actuación eficaz	Se midió con encuesta	Eficaz	Producir efecto deseado		
			Defensa	Toda Persona		
			Técnica	Precautelar resguardar		

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

##### **3.1.1. Tipo**

Nos adherimos, a la corriente que afirma que para la tesis existen hasta dos tipos de investigación, siendo la que nosotros tomamos, dada la interna de la nuestra la aplicada o práctica que en realidad utiliza los conocimientos adquiridos por otras investigaciones y en base a ellas continua con la propia, además nos sirve para proponer la elaboración de nuevas normas, para controlar los hechos del mundo de la realidad.

Es por las afirmaciones anteriormente dadas que la presente tesis se identifica dentro de la investigación aplicada o práctica ya que gracias al estudio de los conocimientos de la materia del proceso inmediato, derecho de defensa, etc se busca la elaboración de una nueva y mejor norma a fin de asegurar la protección del fundamental derecho de defensa.

### 3.1.2. Nivel

Se trata de una investigación de tipo explicativa, debido a que trata de establecer la correlación existente entre la variable independiente (regulación de oposición del abogado defensor al proceso inmediato) y la variable dependiente (derecho de defensa).

### 3.1.3. Enfoque

Se realizó bajo el enfoque cuantitativo, ya que nos permite concluir gracias a la encuesta realizada a los miembros del ilustre Colegio de Abogados de Huaura, logrando, así, la data necesaria para concluir y dar respuesta a la hipótesis planteada, se pretende alcanzar al finalizar la presente investigación.

### 3.1.4. Diseño

Será el no experimental, puesto que se trata de hechos socio-jurídicos de seres humanos, no se puede experimentar con ellos, ni darles ese diseño.

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población**

Está conformado por 823 miembros colegiados y habilitados, pertenecientes al ilustre CAH.

De la misma manera se contó con la estadística proporcionada por la encuesta aplicada a la muestra poblacional, señalada líneas abajo.

### **3.2.2. Muestra**

Será determinada en aplicación a la conocida estadística.

$$\frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = Desviación estándar de la población (Valor estándar= 0.5).

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza que equivale a 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Limite aceptable de error muestral

Análisis (abogados colegiados de CAH)

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 1130}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (1130-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.84)^2 \times 1130}{3.84^2 \times 0.25 + (0.01) (1129)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 1130}{0.9604 (1129)}$$

$$n1 = 116$$

### 3.3. Técnicas de recolección de datos

#### 3.3.1. Técnicas

Se utilizó el fichaje que nos permitirá el estudio teórico del tema de investigación, también el cuestionario que nos sirvió para las encuestas. Esta resulta

la más adecuada para arribar a las conclusiones, ya que requiere conocer el pensamiento o conocimiento que tienen los abogados de Huacho en torno a la problemática tratada. Luego de ejecutar un análisis, según la estadística alcanzada sobre el proceso inmediato.

### 3.3.2. Descripción de los instrumentos

Con el objetivo de lograr los resultados, hemos utilizado las herramientas que nos posibilita la metodología y es:

- Las fichas, bibliográficas y nemotécnicas: Con ello se permitirá el acopio de la data teórica, de los diferentes caracteres.
- Cuestionario de encuesta: Lo utilizaremos mediante preguntas cerradas que versaran sobre los problemas tratados en la misma.
- Tablas y gráficos estadísticos: Fueron utilizados con el objeto de analizar y sistematizar la data lograda.

### 3.4. Técnicas para el procedimiento

Durante la ejecución y con el fin de poder manejar los datos incorporadas por las herramientas, se utilizó básicamente el Microsoft Office; en cuyo uso, de fácil y simple aplicación para el investigador, haciendo que la preparación de cuadros y gráficos.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

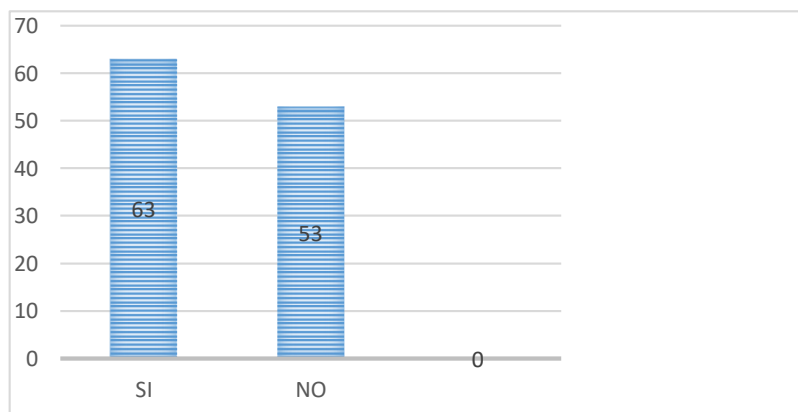
#### 4.1. Análisis de resultados

**Tabla 1. Confesión e incoación fiscal**

<i>Pregunta</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
¿La confesión del investigado, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?	a) SI.	63	<b>54.3%</b>
	b) NO	53	<b>45.7%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo realizado vía Google forms

**Figura 1. Confesión e incoación fiscal**



**Nota: Elaboración propia**

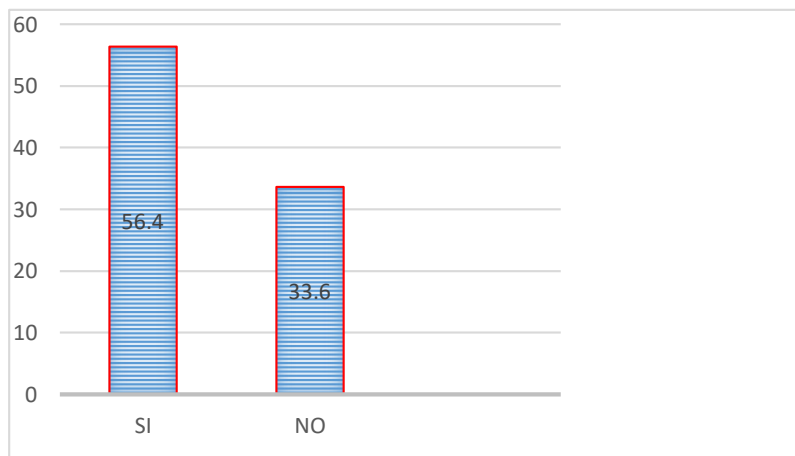
**Interpretación:** De la figura 01. La confesión del investigado, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato: A lo cual el 54.3% de los encuestados respondió en sentido afirmativo, el 45.7% de los encuestados respondió que no es suficiente.

**Tabla 2. Testimonio e incoación fiscal**

<i>Pregunta</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
¿La testimonial, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?	a) SI.	65	<b>56.4%</b>
	b) NO	51	<b>33.6%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo realizado vía Google forms

**Figura 2. Testimonio e incoación fiscal**



**Nota: Elaboración propia**

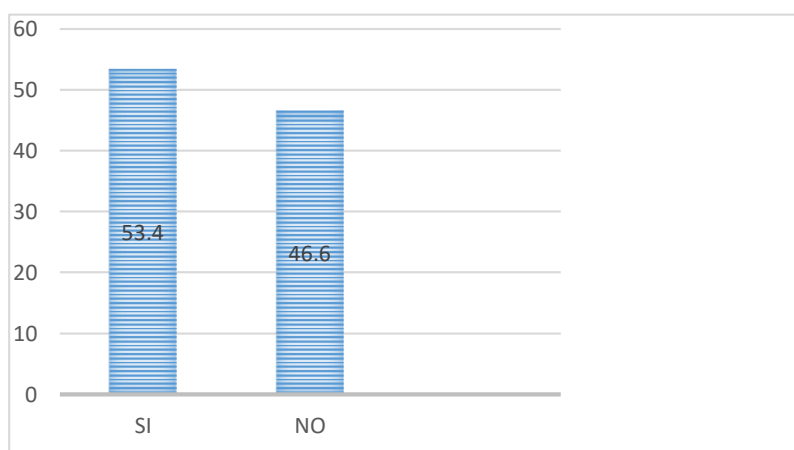
**Interpretación:** De la figura 02. ¿La testimonial, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?:Interrogante a la cual el 56.4% de los encuestados respondió que resultaba suficiente sólo la testimonial, mientras que el 33.6% de los encuestados respondió que a su criterio no es suficiente.

**Tabla 3. Pericia e incoación fiscal**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La pericia, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?	a) SI.	62	53.4%
	b) NO	54	46.6%
<b>TOTAL</b>		<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms.

**Figura 3. Pericia e incoación fiscal**



**Nota: Elaboración propia**

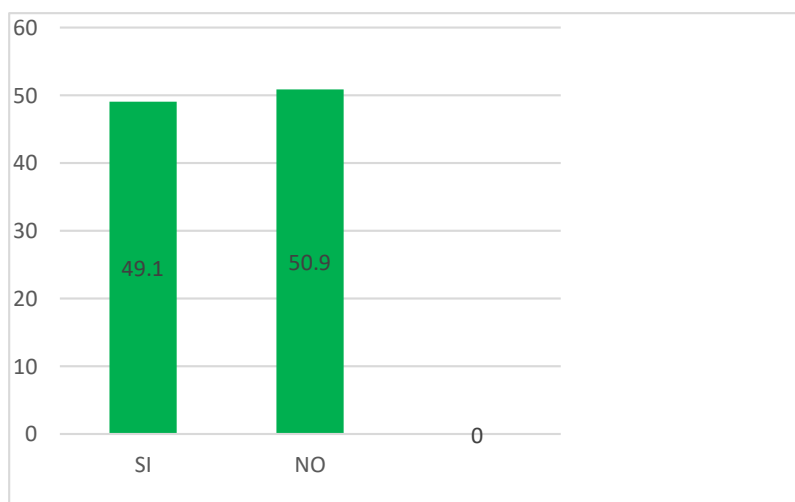
**Interpretación:** De la figura 03. ¿La pericia, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?: Interrogante a la cual el 53.4% de los encuestados respondió que resultaba suficiente sólo la prueba pericial, mientras que el 46.6% de la muestra encuestada respondió que a su criterio no es suficiente.

**Tabla 4. Documental e incoación fiscal**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La documental, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?	a) SI.	57	49.1%
	b) NO	59	50.9%
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo realizado vía Google forms.

**Figura 4. Documental e incoación fiscal**



**Nota: Elaboración propia**

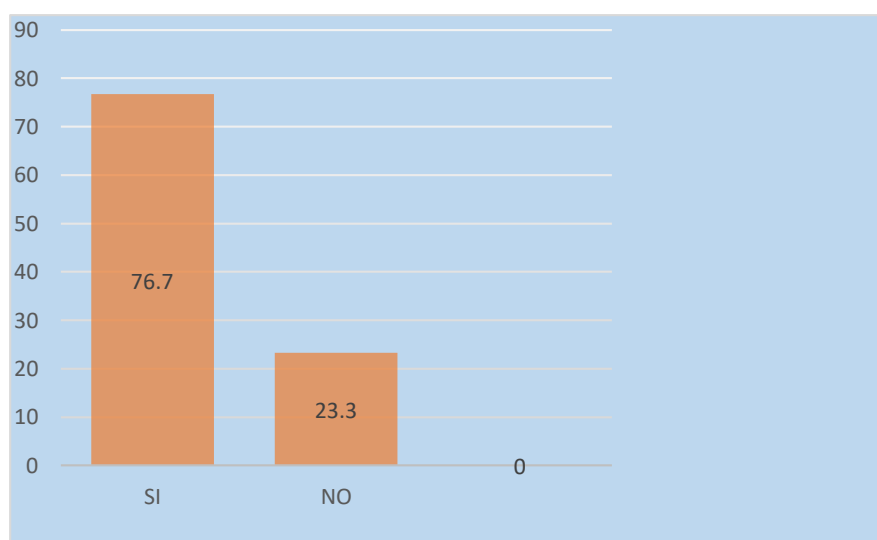
**Interpretación:** De la figura 04. ¿La documental, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?: Interrogante a la cual el 49.1% de los encuestados respondió que resultaba suficiente sólo la documental, mientras que el 50.9% de la muestra encuestada, es decir la mayoría, respondió que a su criterio no es suficiente.

**Tabla 5. Todos los medios probatorios concordantes e incoación fiscal**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Todos los medios probatorios, concordantes, anteriormente señalados son necesarios para que fiscal incoe el proceso inmediato?	a) SI.	89	76.7%
	b) NO	27	23.3%
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo realizado vía Google forms

**Figura 5. Todos los medios probatorios concordantes e incoación fiscal**



**Nota: Elaboración propia**

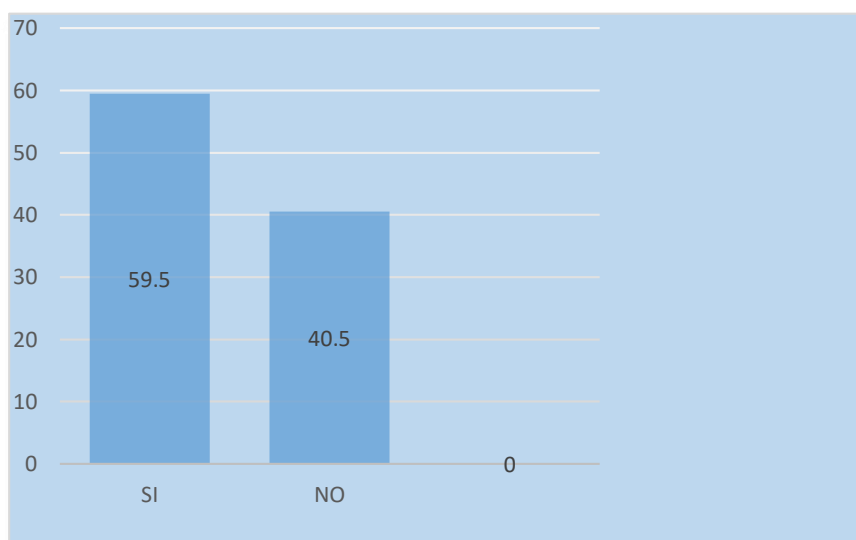
**Interpretación:** De la figura 05. ¿Todos los medios probatorios, concordantes, anteriormente señalados son necesarios para que fiscal incoe el proceso inmediato?: Interrogante a la cual el 76.7% de los encuestados, una abrumadora mayoría respondió que resultaba suficiente, mientras que el 23.3% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio no es suficiente.

**Tabla 6. El proceso inmediato garantiza los derechos del investigado**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos del investigado?	a) SI.	69	59.5%
	b) NO	47	40.5%
TOTAL		116	100%

Fuente: Trabajo realizado vía Google forms

**Figura 6. El proceso inmediato garantiza los derechos del investigado**



**Nota: Elaboración propia**

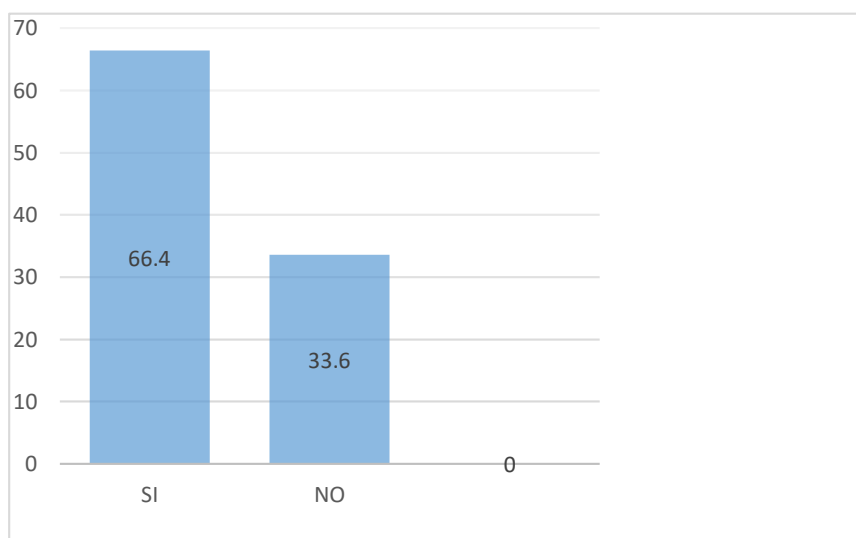
**Interpretación:** De la figura 06. ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos del investigado?: Interrogante a la cual el 59.5% de los encuestados, una mayoría respondió que resultaba suficiente, mientras que el 40.5% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio que no garantiza los derechos del investigado.

**Tabla 7. El proceso inmediato garantiza los derechos de la sociedad**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos de la sociedad frente al “delincuente”?	a) SI.	77	66.4%
	b) NO	39	33.6%
<b>TOTAL</b>		<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms

**Figura 7. El proceso inmediato garantiza los derechos de la sociedad**



**Nota: Elaboración propia**

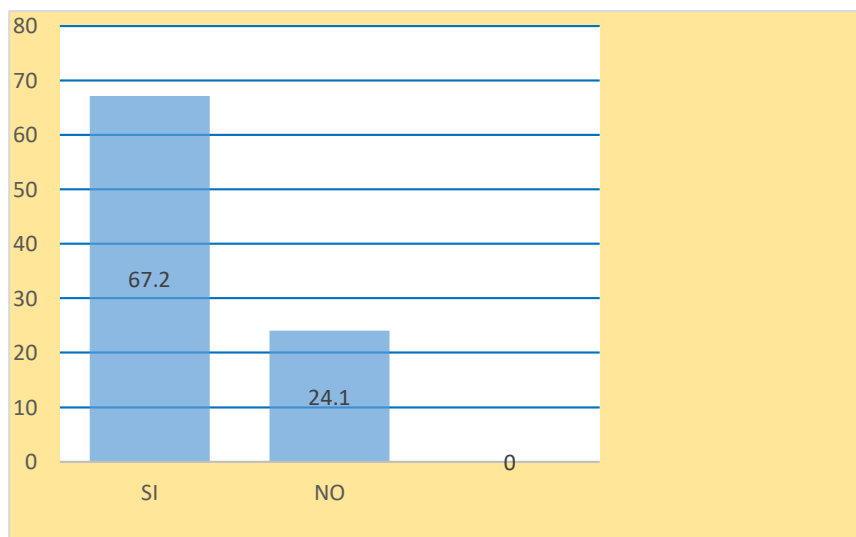
**Interpretación:** De la figura 07. ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos de la sociedad frente al “delincuente”? Interrogante a la cual el 66.4% de los encuestados, una mayoría respondió que si garantiza, mientras que el 33.6% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio que no garantiza los derechos de la sociedad.

**Tabla 8. Libertad del abogado garantiza derecho de defensa**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La libertad del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?	a) SI.	78	67.2%
	b) NO	38	24.1%
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms.

**Figura 8. Libertad del abogado garantiza derecho de defensa**



**Nota: Elaboración propia**

**Interpretación:** De la figura 08. ¿La libertad del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado? Interrogante a la cual el 67.2% de los encuestados, una mayoría respondió que si garantiza, mientras que el 24.16% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio que no garantiza el derecho de defensa.

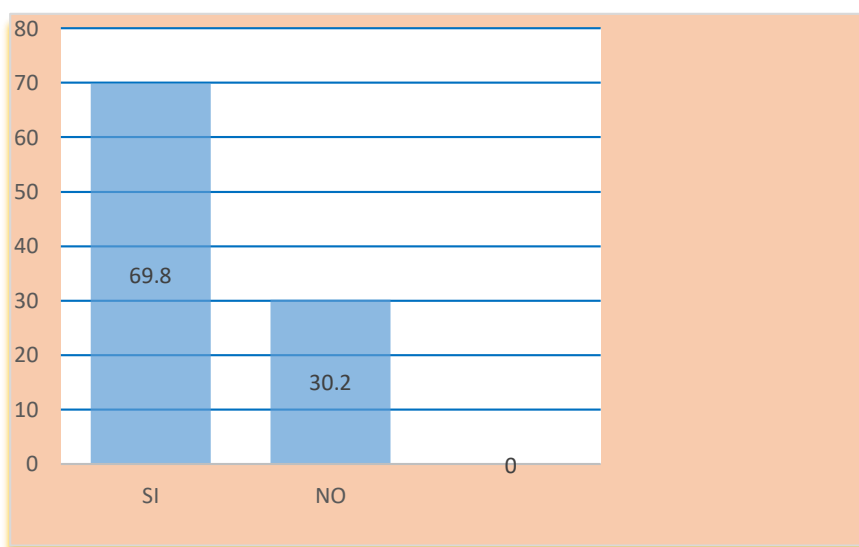


**Tabla 9. Independencia del abogado garantiza derecho de defensa**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La independencia del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?	a) SI.	81	<b>69.8%</b>
	b) NO	35	<b>30.2%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado vía Google forms.

**Figura 9. Independencia del abogado garantiza derecho de defensa**



**Nota:** Elaboración propia

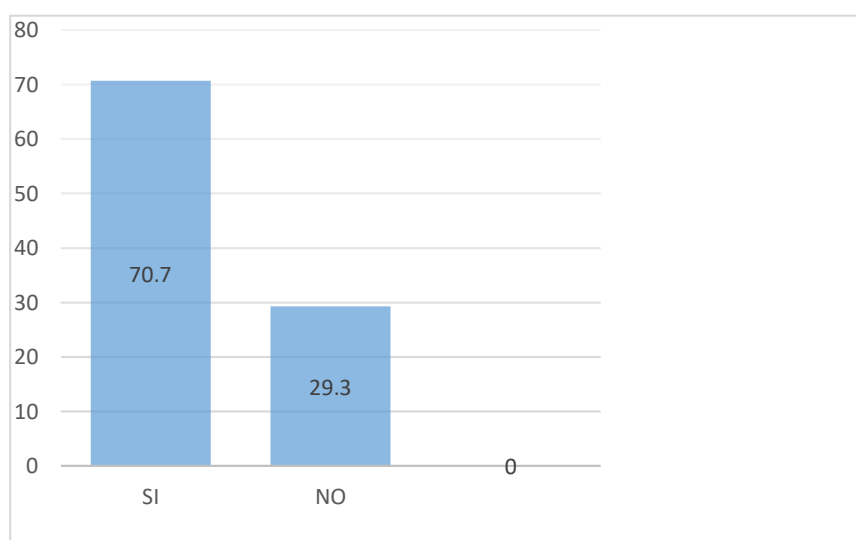
**Interpretación:** De la figura 09. ¿La independencia del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado? Interrogante a la cual el 69.8% de los encuestados, una mayoría respondió que si garantiza, mientras que el 30.2% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio que no garantiza el derecho de defensa.

**Tabla 10. Participación directa del abogado garantiza derecho de defensa**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La participación directa del abogado defensor garantiza el derecho de defensa en el proceso inmediato?	a) SI.	82	<b>70.7%</b>
	b) NO	34	<b>29.3%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo realizado vía Google forms.

**Figura 10. Participación directa del abogado garantiza derecho de defensa**



**Nota:** Elaboración propia

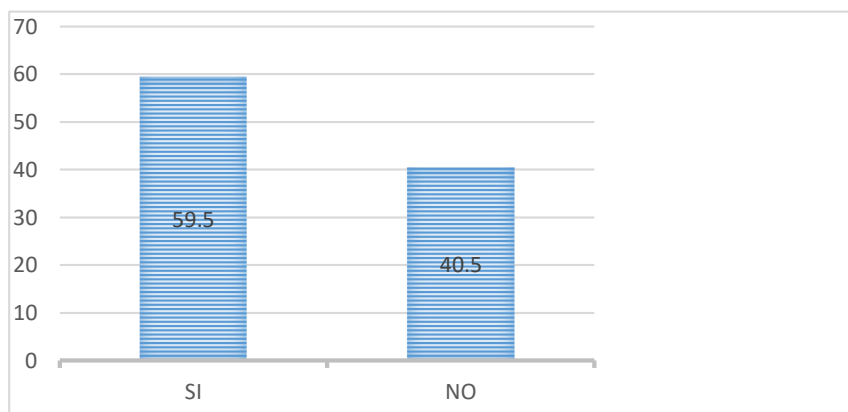
**Interpretación:** De la figura 10. ¿La participación directa del abogado defensor garantiza el derecho de defensa en el proceso inmediato? Interrogante a la cual el 70.7% de los encuestados, una gran mayoría respondió que la participación del abogado si garantiza, mientras que el 29.3% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio que no garantiza el derecho de defensa.

**Tabla 11. Se debe regular la opinión favorable del abogado defensor para incoar el proceso inmediato**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Es necesario que se regule que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión favorable del abogado defensor?	a) SI.	69	59.5%
	b) NO	47	40.5%
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo realizado vía Google forms

**Figura 11. Se debe regular la opinión favorable del abogado defensor para incoar el proceso inmediato**



**Nota:** Elaboración propia

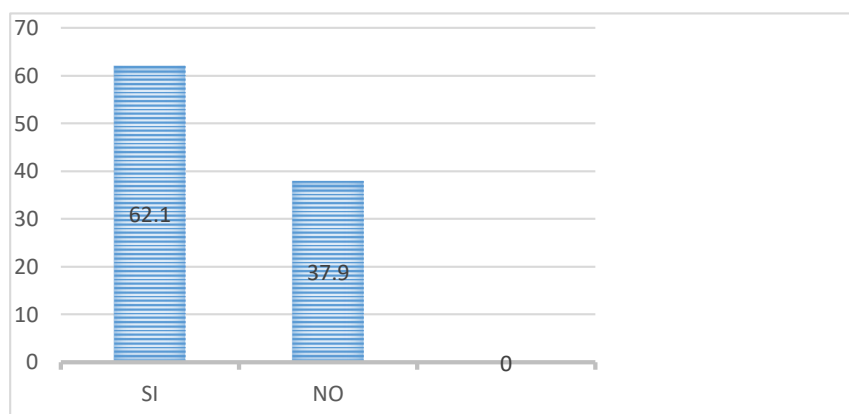
**Interpretación:** De la figura 11. ¿Es necesario que se regule que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión favorable del abogado defensor? Interrogante a la cual el 59.5% de los encuestados, respondió que es necesario, mientras que el 40.5% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio no es necesario.

**Tabla 12. Si no se cuenta con la opinión del abogado defensor, se vulnera el derecho a la defensa.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Si no contamos con la opinión del abogado defensor en sentido favorable al proceso inmediato, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa?	a) SI.	72	<b>62.1%</b>
	b) NO	44	<b>37.9%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo realizado vía Google forms.

**Figura 12. Si no se cuenta con la opinión del abogado defensor, se vulnera el derecho a la defensa.**



**Nota:** Elaboración propia

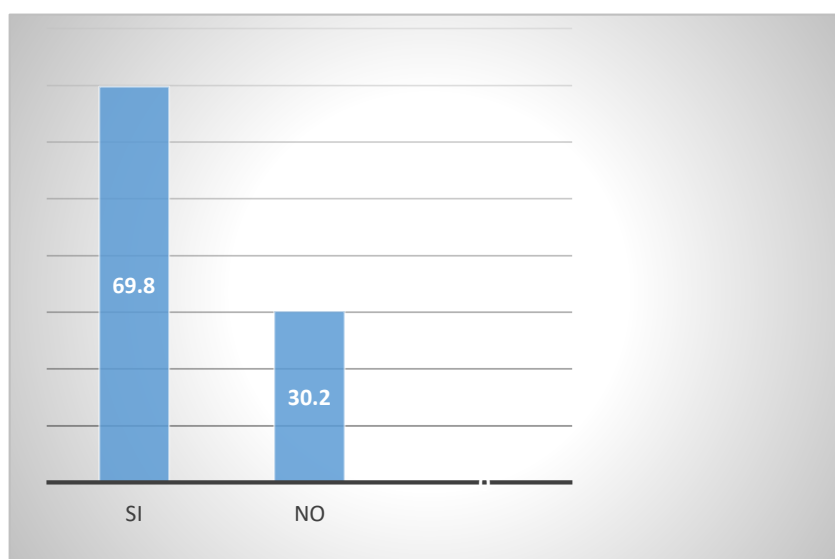
**Interpretación:** De la figura 12. ¿Si no contamos con la opinión del abogado defensor en sentido favorable al proceso inmediato, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa? Interrogante a la cual el 62.1% de los encuestados, respondió que se vulnera, mientras que el 37.9% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio no se vulnera.

**Tabla 13. La opinión del abogado defensor produce la defensa eficaz del investigado.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado?	a) SI.	81	69.8%
	b) NO	35	30.2%
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo realizado vía Google forms

**Figura 13. La opinión del abogado defensor produce la defensa eficaz del investigado.**



**Nota: Elaboración propia**

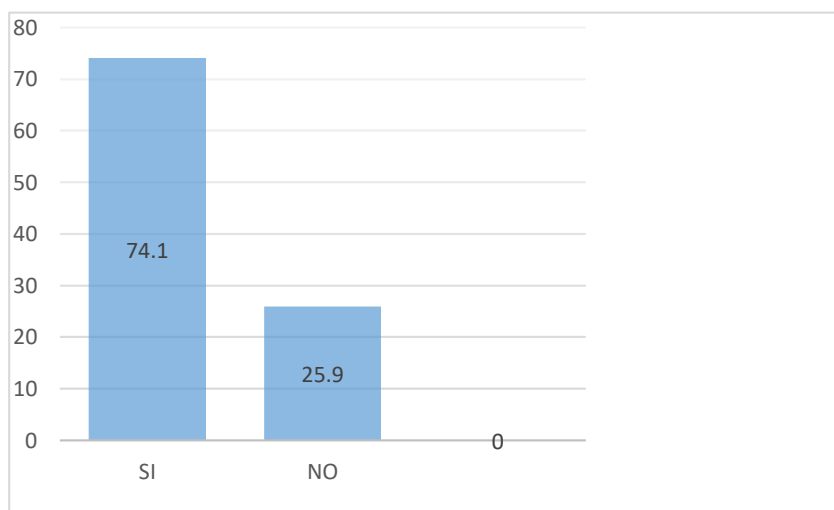
**Interpretación:** De la figura 13 ¿La opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado? Interrogante a la cual el 69.8% de los encuestados, respondió en sentido afirmativo, mientras que el 30.2% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio no produce la defensa eficaz.

**Tabla 14. Opinión del abogado defensor para incoar proceso inmediato.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Se debe regular que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado para garantizar la defensa eficaz del investigado?	a) SI.	86	<b>74.1%</b>
	b) NO	30	<b>25.9%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo realizado vía Google forms.

**Figura 14. Opinión del abogado defensor para incoar proceso inmediato.**



**Nota: Elaboración propia**

**Interpretación:** De la figura 14. ¿Se debe regular que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado para garantizar la defensa eficaz del investigado? Interrogante a la cual el 74.1% de los encuestados, respondió en sentido afirmativo, mientras que el 25.9% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio no es necesario.

## 4.2. Contrastación de hipótesis

En el trabajo nos formulamos una hipótesis general y dos específicas, las que fueron materia de contrastación utilizando lo afirmado el marco teórico y los resultados del mismo.

Formulamos la hipótesis general: La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la prevalencia del derecho de defensa.

Siendo que la hipótesis general se confirma; debido a que en primer lugar, con la revisión de lo tratado y desarrollado teóricamente de la que se identificó que para la doctrina esta regulación permitiría garantizar la más perfecta forma de defensa del inculpado; en esa misma perspectiva, en segundo lugar; además, se identificó que para el 74.1% de los encuestados, en la encuesta (pregunta 14) sostiene que se debe regular que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado para garantizar la defensa eficaz del investigado, además con las respuestas de la pregunta 13 con un 69.8% de afirmación de opinión previa del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato.

Como lo hemos afirmado líneas arriba contamos con dos hipótesis específicas, sobre partes de nuestra problemática:

La hipótesis específica uno: La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020. La hipótesis específica, se confirma; con las estadísticas logradas de los que podemos decir que, para el 69.8% de los abogados consideran que la opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, trae como consecuencia, la defensa eficaz del investigado, respuesta lograda con la pregunta número 13 de la encuesta ejecutada.

La segunda y última hipótesis específica planteada fue: La oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal

eficaz en Huacho, 2020. La específica se confirma; con los resultados estadísticos arribados, de donde se desprende que, para el 50.9% de los asociados (pregunta 4) consideran que la prueba documental, por sí sola, es suficiente para que el fiscal incoe el proceso inmediato, además se corrobora con las preguntas 2, 3 y 5.



## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### 5.1. Discusión de resultados

Una vez cumplida y ejecutada nuestro trabajo logramos un grupo de resultados que manejados estadísticamente como producto de la encuesta aplicada a la muestra poblacional de la que se logró el objetivo planteado que trata del proceso inmediato y la intervención, básica, a fin de lograr la iniciación del proceso inmediato; de esta manera, en esta parte se debe contraponer los resultados logrados y ponerlas en paralelo con las estudiadas previamente en la parte que corresponde y tocada anteriormente.

Durante la investigación hemos logrado; según el 59.5% de la muestra afirmó que la aplicación del proceso especial inmediato sirve como garantía para la defensa de los derechos del investigado; lo que se contradice o colisiona con lo señalado por Villarreal O. (2018). quien planteo un cuestionamiento al proceso inmediato por flagrancia delictiva, como derecho de defensa del investigado, identificando que el principal problema es la vulneración al plazo razonable, que afecta la defensa. Se concluyó que se afecta el derecho a la defensa del procesado, ya que al ser corto el plazo con que cuenta

el magistrado que sentencia, hecho que le cercena al procesado y su defensa la defensa apropiada; también hay coincidencia con la investigación de Fang (2018). que en su investigación respondió la pregunta ¿Se garantiza, con el proceso especial inmediato el derecho a la defensa del investigado eficaz? Para responderse revisó la normativa constitucional, procesal y sustantiva, logrando una respuesta afirmativa al respecto.

Tenemos el siguiente: El 59.5% de los encuestados afirmó que es necesario que se regule normativamente que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión en sentido favorable del abogado de la defensa técnica, de la misma manera, se logró que el 62.1% de la muestra consideran que de no contar con la opinión del abogado defensor en sentido favorable al proceso inmediato, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa, por último el 69.8% de nuestra muestra considera que la opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado, lo que coincide con los resultados obtenido por Fang (2018). que en su tesis de investigación respondió la pregunta ¿Se garantiza, con el proceso inmediato reformado el derecho a la defensa técnica eficaz?, siendo que del estudio de ley constitucional, y procesal, logró como respuesta que este proceso especial si garantiza la eficaz defensa del inculgado.

Para finalizar se arribó: El 74.1% de la muestra considero que debe ser regulado que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar, con la opinión del abogado para así garantizar la defensa eficaz del investigado; lo que se coincide con los resultado obtenidos por Villarreal O. (2018), quien esbozó la idea del cuestionamiento al proceso inmediato por flagrancia delictiva, como derecho de defensa del investigado, que viene siendo afectado por varios factores. Concluyó que se afecta el derecho a la defensa del procesado, ya que al ser corto el plazo con que cuenta el magistrado que sentencia, hecho que le cercena al procesado y su defensa la defensa apropiada; por lo

que resulta adecuado plantear la necesaria opinión del abogado defensor del inculpado y si es favorable, continuar con la incoación del proceso inmediato.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.2. Conclusiones**

Nuestras conclusiones, luego de revisada y analizada:

Ni la confesión del investigado, tampoco el testimonio, ni la pericia, ni la prueba documental por sí solas resultan suficientes para iniciar el proceso especial inmediato, esta afirmación la hacemos ya que el 54.3%, 66.4%, 53.4% 49.1% respectivamente de la muestra encuestada, rechazan esta posibilidad, es decir que ante la presencia de estos medios de prueba estos no deben ser considerados aisladamente para iniciar el proceso inmediato.

Se concluye, en cambio, que el representante del Ministerio Público cuente con todos los medios probatorios (de manera conjunta) señalados en el párrafo anterior invitan hacen factible que el Fiscal incoe el proceso inmediato, siendo que el 76.7% de la muestra se pronuncia en ese sentido; por otro lado, 59.5% afirma que el proceso especial inmediato, garantiza la defensa de los derechos fundamentales del investigado.

Se concluye que la libertad del abogado defensor (inculpado) en la ejecución de un proceso inmediato, garantiza su derecho de defensa, esta afirmación concuerda con lo señalado por la muestra poblacional encuestada que señala que un 67.2% opina en ese sentido. Siendo que 74.1% opina que la independencia del abogado defensor garantiza el derecho de defensa del inculpado.

Se concluye que el 59.5% de la muestra afirma que se debe regular que para que el señor fiscal pueda incoar el proceso penal, es necesario que previamente a ello, se cuente con la opinión favorable del abogado del inculpado (defensa técnica). Opinión que se relaciona con el 62.1% de la muestra que señala que en caso de no contar con la opinión del abogado defensor del inculpado, en el sentido favorable a incoar el proceso inmediato, se está afectando los derechos fundamentales, especialmente el de defensa del investigado.

Se concluye, según el 74.1% de la muestra, que se debe regular que en la llamada audiencia en que se resuelve el inicio del proceso especial inmediato, se tiene que contar con opinión del abogado defensor para para garantizar la defensa eficaz del investigado.

### **6.3. Recomendaciones**

Recomendaciones:

Se recomienda, que el fiscal, en el caso de confesión del investigado, la testimonial, la pericia, la prueba documental por sí sola, no resultan suficientes para que solicite el inicio del proceso especial inmediato.

Se recomienda, que cuando tengan todos los medios probatorios antes mencionados que de manera concurrente llevan a la convicción de delito, el señor fiscal tiene la obligación

de requerir la incoacción del proceso especial inmediato, esto es con el objeto de reducir los plazos innecesarios.

Se recomienda otorgar una mayor libertad en el ejercicio de la defensa, por parte del abogado, para de esta manera garantizar los derechos del inculcado.

Se recomienda que se regule que antes de que el fiscal incoe el proceso penal previamente se debe contar con la opinión favorable del abogado defensor del inculcado, pues este garantiza y señala la existencia de algún medio probatorio que pudiera hacer que se frustre el proceso inmediato.

Se recomienda que se debe regular que, durante la llamada audiencia de iniciación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión, previa y favorable, del abogado defensor para para garantizar la defensa eficaz del investigado.

## REFERENCIAS

### 5.2. Fuentes bibliográficas

- Altamirano C. (2015). Análisis de la Regulación y Aplicación de la Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: San Marcos
- Arana M. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. (1° Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arazamendi J. (2009). Guía de la Metodología de la Investigación. Arequipa, Perú: Adrus.
- Bramont-Arias L. (2010). Procedimientos Especiales. Lima: Gaceta Jurídica,
- Carrasco D., S. (2013). Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5° Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Espinoza, A. J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. Lima, Perú: Lex
- Acuerdo Plenario Extraordinario N°2 2016
- Pérez A. y otro. (2009). Derecho Procesal Penal. Editorial Civitas. Navarra
- Tutiven J. (2016). Procedimiento directo: su aplicación y vulneración de derechos. Trabajo de titulación examen complejo para la obtención del grado de magíster en derecho procesal. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Valdivieso A. (2018). Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal, y la Colisión de Derechos Constitucionales. Tesis previa a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada. Universidad nacional de Loja. Facultad jurídica, social y administrativa. Carrera de derecho.
- Villarreal O. (2018). El derecho de defensa y el procedimiento inmediato en caso de flagrancia. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con

mención en Derecho Procesal. Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Escuela de Posgrado. Lima.

### 5.3. Fuentes hemerográficas

Angulo, A. P. (2002). La detención en casos de flagrancia. Lima, Perú: Actualidad  
jurídica.

Cabrejo, O. (2015). La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano. (2224).

Revista derecho y cambio social. Recuperado de: <https://bit.ly/3bHD9FG>

Hernández, B. (2018). Aprehensión, detención y flagrancia. (2568). Revista UNAM.

Recuperado de: <https://bit.ly/2Q2uW6F>

San Martín C (2016). El proceso inmediato (NCCP originario y D. Leg N° 1194). Ius

Infraganti. Revista informativa. Coordinación nacional de flagrancia. Año 1

N° 1. Recuperado de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4)

[3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb3](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4)

[8a25ee2112efa3e4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4)

### 5.4. Fuentes electrónicas

Alcócer, P. (2017). La detención en caso de flagrante delito y el derecho penal.

Recuperado de: <https://bit.ly/3bHbYdQ>

Araya V, A. (2017). Proceso inmediato reformado. la discusión necesaria.

Recuperado de: <https://bit.ly/30FhaZG>

Carrasco, M. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva

al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable,

Lima-Norte 2016. Recuperado de: <https://bit.ly/3laMmcu>



- Cárdenas, D. (2016). El proceso Inmediato. Recuperado de: <https://bit.ly/3lcIms1>
- Castro, H. (2017). Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (Jip– Acobamba 2016). Recuperado de: <https://bit.ly/3rKvls7>
- Espinoza B; A. (2018). “Análisis de la eficacia d la ley de proceso inmediato por delitos flagrantes”. Recuperado de: <https://bit.ly/3tewAQF>
- Espinoza A, J. (2107). “Flagrancia y el Proceso Inmediato”. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/1241-4583-2-PB.pdf>
- Haro, G. (2015). La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de inocencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal con sede en El Cantón -Riobamba durante el periodo agosto-diciembre del año 2014. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3eziJ3u>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6°ed.). Lima, Perú: Editorial Mc Graw-Hill.
- Mendoza, C. (2017). El proceso inmediato en el proceso penal peruano aplicación del decreto legislativo 1194. Recuperado de: <https://bit.ly/3rK12C2>
- Mendoza, L. (2016). Nuevo proceso inmediato en flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/292-1010-1-PB.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 01. Cuestionario de preguntas

#### **DETERMINACIÓN REGULATORIA DE OPOSICIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR AL PROCESO INMEDIATO PARA PREVALENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA (HUACHO 2020)**

**Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:**

Nuestra investigación tiene como propuesta la determinación regulatoria de oposición del abogado defensor al proceso inmediato para prevalencia del derecho de defensa.

**Marque la alternativa que considere más adecuada:**

1. ¿La confesión del investigado, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?  
a) SI b) NO
2. A su criterio ¿La testimonial, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?  
a) SI b) NO
3. A su criterio ¿La pericia, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?  
a) SI b) NO
4. A su criterio ¿La prueba documental, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?  
a) SI b) NO
5. A su criterio ¿Todos los medios probatorios, concordantes, anteriormente señalados son necesarios para que fiscal incoe el proceso inmediato?  
a) SI b) NO
6. A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos del investigado?  
a) SI b) NO
7. A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos de la sociedad frente al “delincuente”?  
a) SI b) NO
8. A su criterio ¿La libertad del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?  
a) SI b) NO
9. A su criterio ¿La independencia del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?  
a) SI b) NO
10. A su criterio: ¿La participación directa del abogado defensor garantiza el derecho de defensa en el proceso inmediato?
11. A su criterio ¿Es necesario que se regule que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión favorable del abogado defensor?
12. A su criterio ¿Si no contamos con la opinión del abogado defensor en sentido favorable al proceso inmediato, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa?  
a) SI b) NO
13. A su criterio ¿La opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado?  
a) SI b) NO

14. A su criterio ¿Se debe regular que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado para garantizar la defensa eficaz del investigado?  
a) SI b) NO  
¡Muchas gracias por responder!

**Título: DETERMINACIÓN REGULATORIA DE OPOSICIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR AL PROCESO INMEDIATO  
PARA PREVALENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA (HUACHO 2020)**

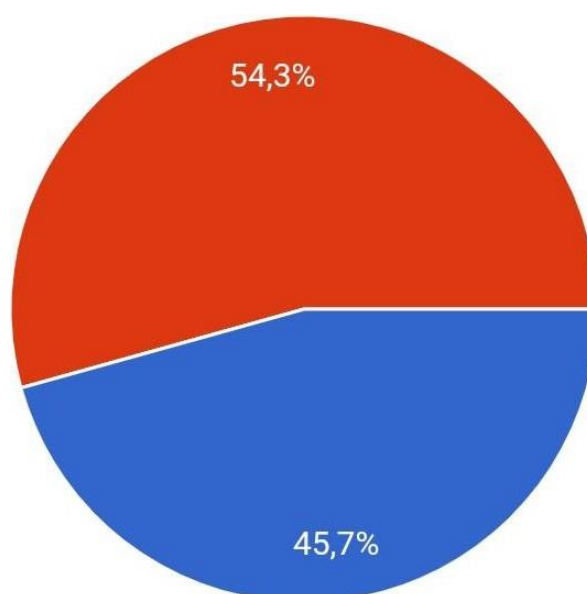
TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>Determinación regulatoria de oposición del abogado defensor al proceso inmediato para prevalencia del derecho de defensa (Huacho 2020)</p>	<p><b>General:</b> ¿De qué manera la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permite la prevalencia del derecho de defensa (Huacho 2020)</p> <p><b>Pe1:</b> ¿De qué manera la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020?</p> <p><b>Pe2:</b> ¿De qué manera la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020?</p>	<p><b>General:</b> Determinar la manera en que la regulación de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permite la prevalencia del derecho de defensa (Huacho 2020)</p> <p><b>Específicos:</b> <b>Oe1:</b> Establecer la manera en que la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020</p> <p><b>Oe2:</b> Determinar la manera en que la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020</p>	<p><b>General:</b> Hg: La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permite la prevalencia del derecho de defensa (Huacho 2020)</p> <p><b>Específicos:</b> <b>He1:</b> La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020</p> <p><b>He2:</b> La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020</p>	<p><b>Independiente</b> Determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato</p> <p><b>Dependiente</b> Derecho de defensa</p>

1. A su criterio ¿La confesión del investigado, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?

● SI.

● No

116 respuestas

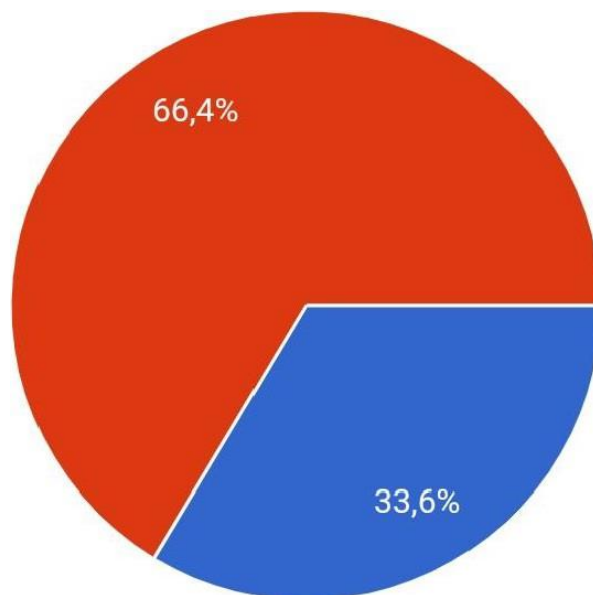


2. A su criterio ¿La testimonial, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?

● SI

● No

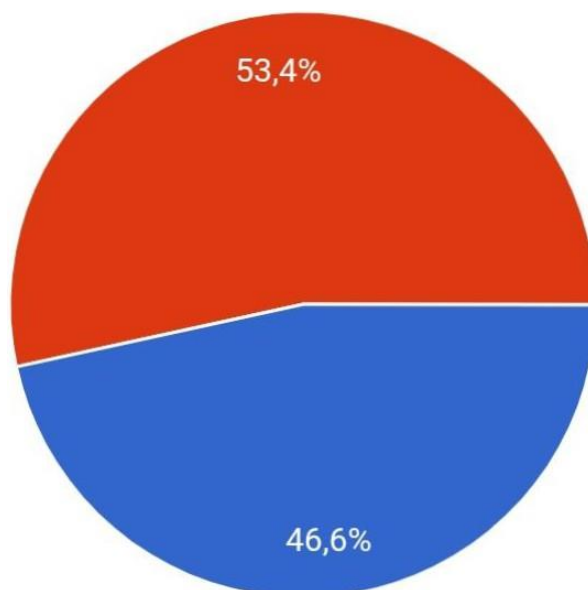
116 respuestas



3.A su criterio ¿La pericia, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?

- SI
- NO

116 respuestas

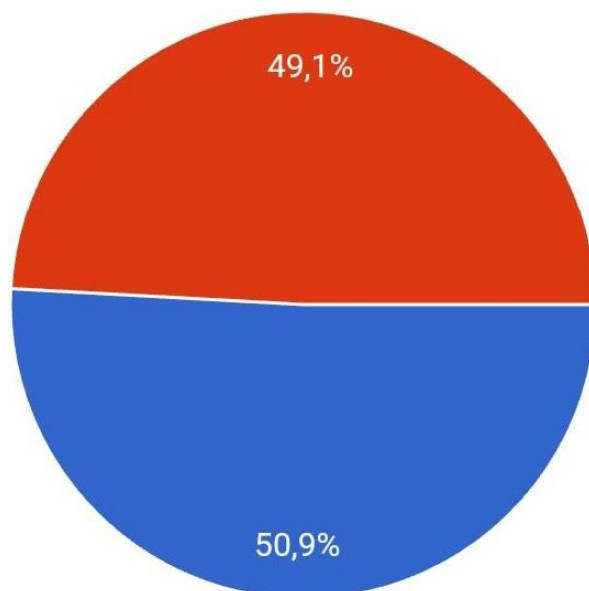


4. A su criterio ¿La prueba documental, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?

● SI

● No

116 respuestas



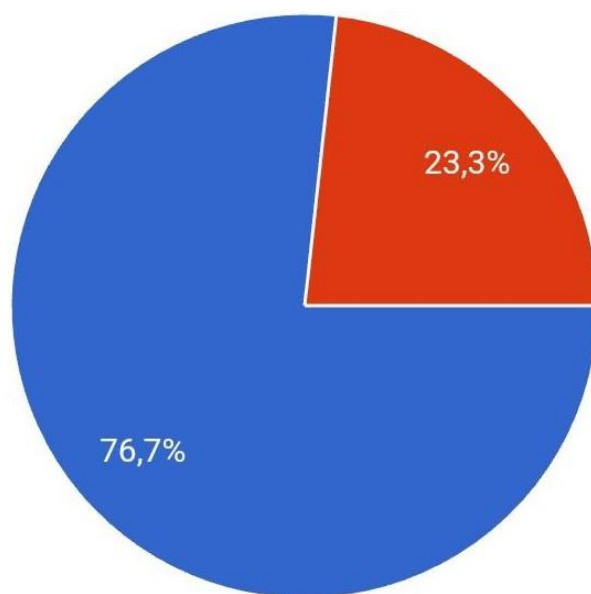


5. A su criterio ¿Todos los medios probatorios, concordantes, anteriormente señalados son necesarios para que fiscal incoe el proceso inmediato?

SI

No

116 respuestas

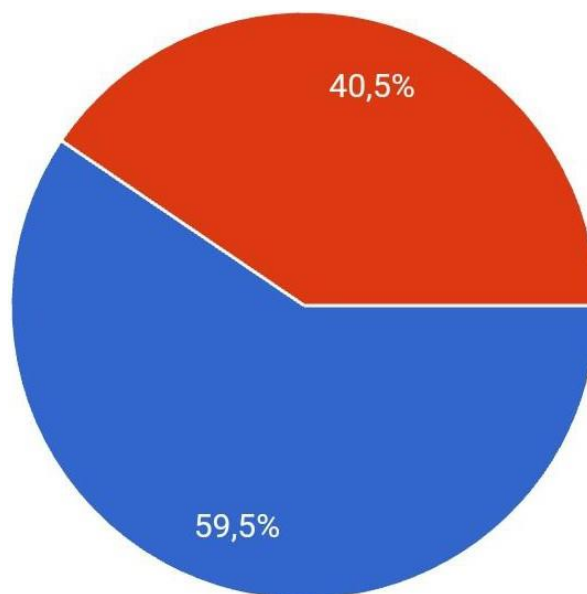


6. A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos del investigado?

● SI

● No

116 respuestas

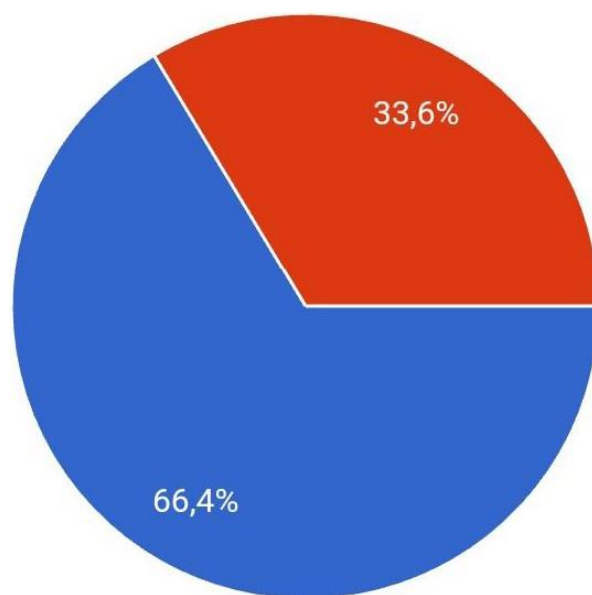


7. A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos de la sociedad frente al "delincuente"?

● SI

● No

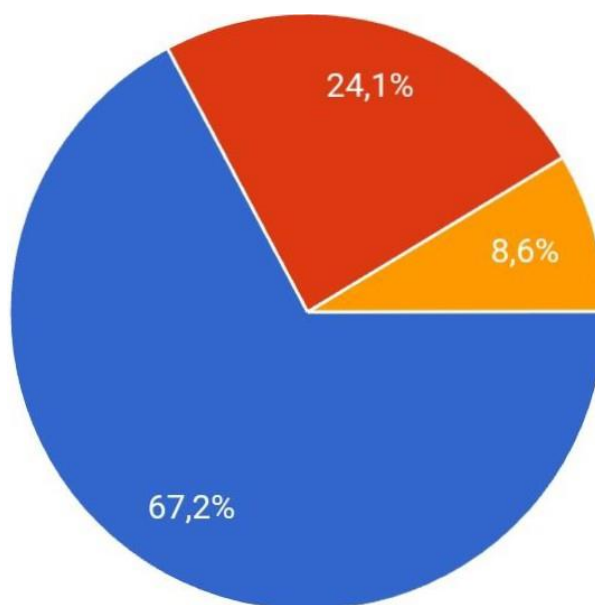
116 respuestas



8. A su criterio ¿La libertad del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?

116 respuestas

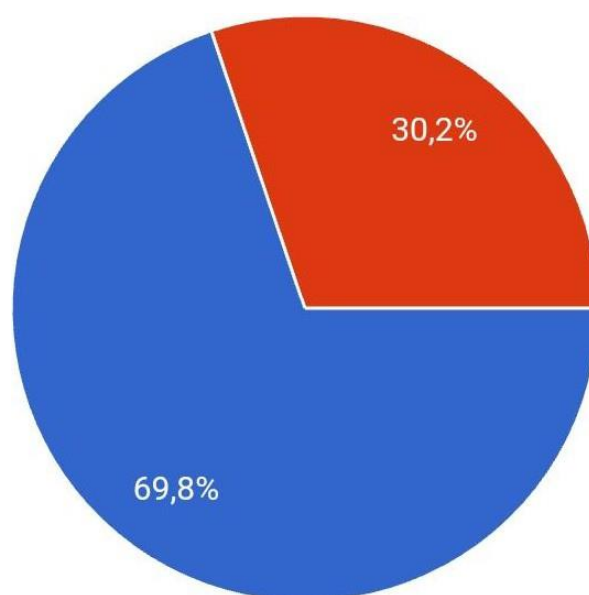
- SI
- No
- Opción 1



9. A su criterio ¿La independencia del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?

- SI
- No

116 respuestas

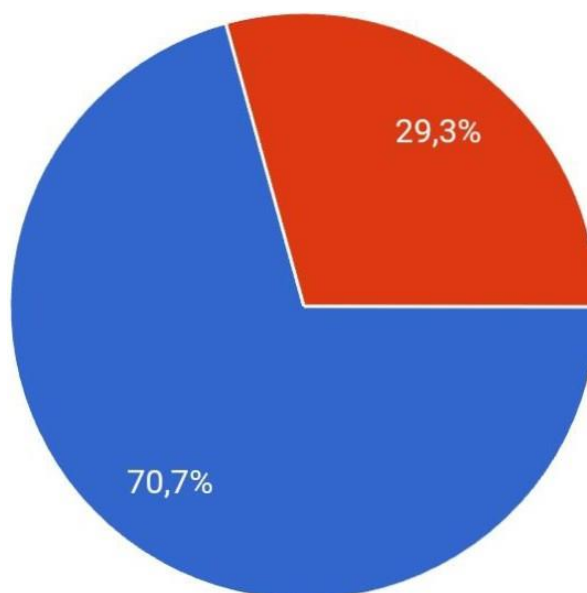


10. A su criterio: ¿La participación directa del abogado defensor garantiza el derecho de defensa en el proceso inmediato?

● SI

● No

116 respuestas

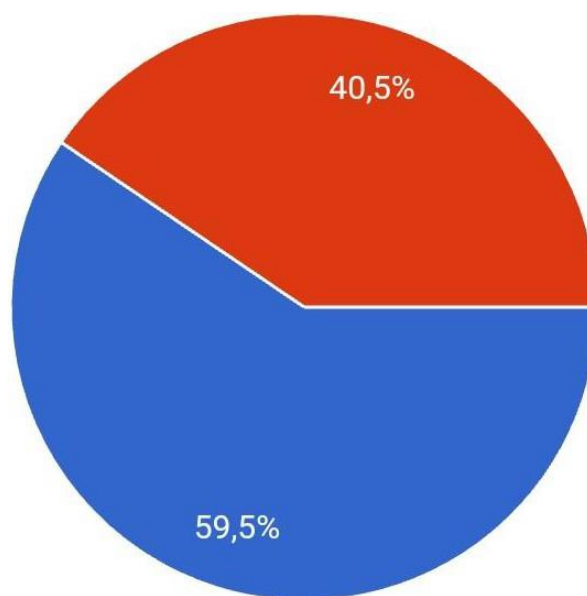


11. A su criterio ¿Es necesario que se regule que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión favorable del abogado defensor?

● Sí

● No

116 respuestas

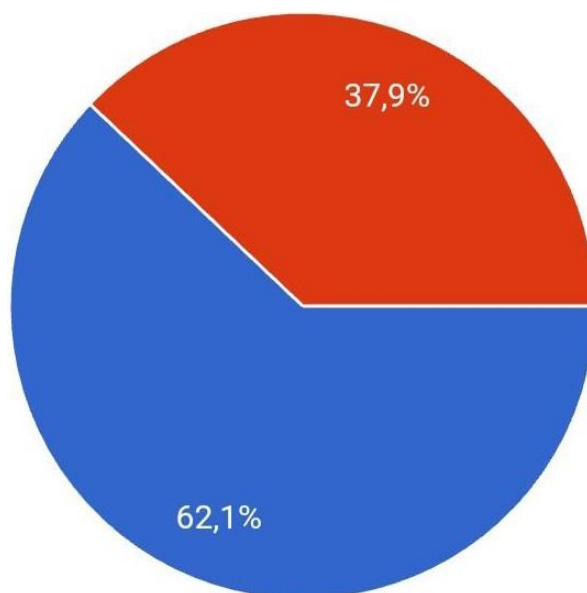




12. A su criterio ¿Si no contamos con la opinión del abogado defensor en sentido favorable al proceso inmediato, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa?

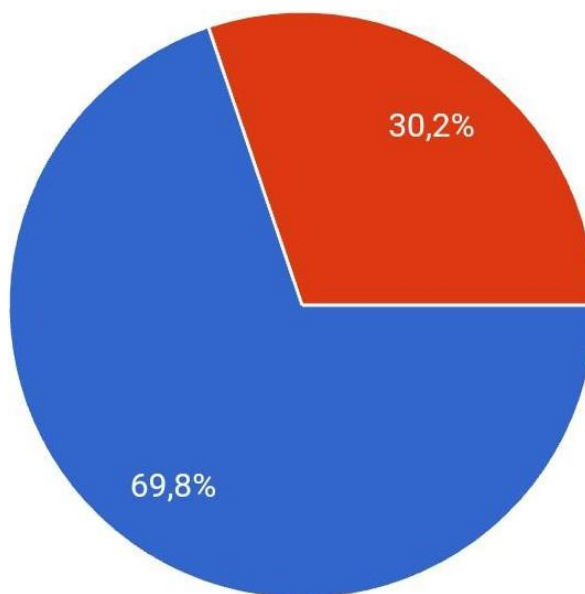
- Sí
- No

116 respuestas



13. A su criterio ¿La opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado?

- Sí
  - No
- 116 respuestas



14. A su criterio ¿Se debe regular que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado para garantizar la defensa eficaz del investigado?

● SI

● No

116 respuestas

